

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado del 18»), la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación;

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46, 3, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, antes citado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, y previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la variación por reducción de una unidad de EGB del concierto del Centro privado «Pizarrales», suscrito en base a lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 1989, cuyo concierto queda fijado en 14 unidades de EGB (12 unidades de EGB y 2 de apoyo a la integración).

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Salamanca notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director Provincial del Departamento y por el titular del Centro «Pizarrales» o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y del artículo 52 del Reglamento de Concursos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1989/90.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento.

30465 *ORDEN de 7 de diciembre de 1989 por la que se determinan las enseñanzas que se impartirán en la Escuela Municipal de Música de Jumilla (Murcia).*

Por Real Decreto 1401/1989, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de enseñanza musical de grado elemental la Escuela Municipal de Música de Jumilla (Murcia).

Procede ahora determinar las enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar a la Escuela Municipal de Música de Jumilla la impartición de las siguientes enseñanzas con validez académica oficial en su grado elemental: «Solfeo y Teoría de la Música», 1.º a 5.º; «Conjunto Coral», 1.º; «Piano», 1.º a 4.º; «Guitarra», 1.º a 3.º; «Clarinete», 1.º a 3.º; «Oboe», 1.º a 3.º; «Saxofón», 1.º a 3.º; «Flauta», 1.º a 3.º; «Trompa», 1.º a 3.º; «Trompeta», 1.º a 3.º; «Tuba», 1.º a 3.º; «Trombón», 1.º a 3.º; «Percusión», 1.º; «Violín», 1.º a 4.º.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

30466 *ORDEN de 7 de diciembre de 1989 por la que se determinan las enseñanzas que se impartirán en el Centro «Aulas de Música, Sociedad Anónima Presto», de Gijón (Asturias).*

Por Real Decreto 1400/1989, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental el Centro «Aulas de Música, Sociedad Anónima Presto», de Gijón (Asturias).

Procede ahora determinar las enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar al Centro «Aulas de Música, Sociedad Anónima Presto», de Gijón la impartición de las siguientes enseñanzas con validez académica oficial en su grado elemental: «Solfeo y Teoría de la Música»,

1.º a 5.º; «Conjunto Coral», 1.º; «Piano», 1.º a 4.º; «Violín», 1.º a 4.º, y «Guitarra», 1.º a 3.º.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Educación y Directora general de Centros Escolares.

30467 *ORDEN de 7 de diciembre de 1989 por la que se determinan las enseñanzas que se impartirán el Conservatorio de Música, no estatal, de Mieres-Aller-Lena (Asturias).*

Por Real Decreto 1399/1989, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), se clasifica como Conservatorio de Música, no estatal, de grado elemental, con validez académica oficial de sus enseñanzas la Escuela Mancomunada de Mieres-Aller-Lena (Asturias).

Procede ahora determinar las enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

En su virtud, el Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar al Conservatorio de Música de Mieres-Aller-Lena la impartición de las siguientes enseñanzas con validez académica oficial en su grado elemental: «Solfeo y Teoría de la Música», 1.º a 5.º; «Conjunto Coral», 1.º; «Piano», 1.º a 4.º; «Violín», 1.º a 4.º; «Clarinete», 1.º a 3.º.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Educación y Directora general de Centros Escolares.

30468 *ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se procede a la rectificación de errores y omisiones de la de 6 de julio de 1989, que hacia pública las listas de Profesores que obtuvieron la calificación de apto en los cursos de especialización en Educación Física, Preescolar, Idioma moderno, Expresión Musical y Pedagogía Terapéutica.*

Advertidos errores y omisiones en el exto del anexo I a la Orden de 6 de julio, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de fecha 11 de agosto de 1989, se transcriben a continuación, las oportunas rectificaciones:

En la página 25904, en la localidad de Monzón, línea 10, donde dice: «Gago González, Francisco», debe decir: «Gago González, Francisco».

En la página 25906, en la provincia de Santander, línea 34, donde dice: «Migueliza Huarte, María Isabel», debe decir: «Migueliza Huarte, María Isabel».

En la página 25907, en la provincia de Madrid, línea 35, donde dice: «Pérez Salbado, Luisa», debe decir: «Pérez Salgado, Luisa».

En la página 25909, en la provincia de Salamanca, línea 15, donde dice: «Fresno Rodríguez, Luisa», debe decir: «Fresno Gutiérrez, Luisa». En la línea 25, donde dice: «Alonso Martínez, Ricardo», debe decir: «Alonso Martínez, Anastasio Ricardo».

En la página 25910, en la provincia de Burgos, línea 4, donde dice: «Bujanda Reguibátiz, Miguel», debe decir: «Bujanda Reguibátiz, Miguel».

En la página 25911, en la provincia de Burgos, línea 6, donde dice: «Lereña Uruñuela, Florencio», debe decir: «Lereña Uruñuela, Florencio».

En la página 25912, en la provincia de Valladolid, línea 2, debe incluirse a «Arroyo Luengo, Manuela C.». En la línea 4 debe incluirse a «Corchado González, Juan M.». En la línea 10 donde dice: «Velea Vallelado, Manuel Jesús», debe decir: «Velea Vallelado, Manuel Jesús». En la línea 20, donde dice: «Alonso Fuentes, José María», debe decir: «Alonso Fuente, José Miguel». En la línea 25, donde dice: «Ruano Maro, José Luis», debe decir: «Ruano Maroto, José Luis». En la línea 34, donde dice: «Vian Baro, María Victoria», debe decir: «Vian Barón, María Victoria».

En la página 25912, en la provincia de Granada, línea 7, donde dice: «Cabrera Santos, Manuel», debe decir: «Cabrera Samos, Manuel». En la línea 16, donde dice: «Hernández Martín, Manuel», debe decir: «Hernández Martínez, Manuel». En la línea 21, donde dice: «Herrea Cano, Concepción», debe decir: «Herrera Cano, Concepción». En la línea 25, donde dice: «Peligero Aliza, María del Carmen», debe decir: «Peligero Ariza, María del Carmen». En la línea 44, donde dice: «Sierra García, María Candelas», debe decir: «Sierra García, María Candelas».

En la página 25912, en la provincia de Navarra, línea 9, donde dice: «Ardanaz Icaua, Juliana Isabel», debe decir: «Ardanaz Aicua, Juliana Isabel». En la línea 15, donde dice: «Echevarría Baierdi, José Miguel»,